



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Orihuela del Tremedal (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2024/10668).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

1. Antecedentes y tramitación.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria del planeamiento de Orihuela del Tremedal (Teruel) comienza en 2022, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de alcance el 11 de abril de 2023, de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2022/05195) y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del Plan se realiza por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2023, tras lo cual se somete a información pública por un plazo de dos meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 246, de 28 de diciembre de 2023, y en prensa



escrita en el Diario de Teruel. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, concretamente en el certificado de aprobación inicial del PGOUS fechado el 7 de enero de 2024, se acuerda solicitar informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales.

De acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, durante el periodo de información pública y consultas han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Diputación Provincial de Teruel-Vías y Obras informa que, examinada la documentación, esta administración no presenta ninguna alegación al documento del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Orihuela del Tremedal (Teruel).

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, remite en primera instancia informe fechado el 14 de marzo de 2023 en el que se concluye que analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos de este no están alineados con la legislación vigente por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Orihuela del Tremedal (Teruel) a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Posteriormente se remite informe fechado el 25 de abril de 2024, en el que se indica que, analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se observa que las faltas de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto remitido originalmente a esta Secretaría General, y reflejadas en el correspondiente informe emitido con fecha 14 de marzo de 2024, han sido subsanadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las alegaciones presentadas/los cambios efectuados por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal según el informe de este Ministerio de 14 de marzo de 2024, se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Simplificado de Orihuela del Tremedal (Teruel) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- Dirección General de Salud Pública, comunica que no es necesaria la emisión de informe dado que en la documentación presentada no se hace referencia a que vaya a haber una ampliación o reforma del cementerio conforme al artículo



5 del Decreto 106/1996, de 11 de junio, y a que en la documentación no se hace referencia al tipo de instalaciones definidas en los artículos 43 y 46 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 1974.

- Dirección General de Política Energética y Minas informa que, el Plan General deberá estar sujeto a lo establecido en la normativa sectorial energética vigente aplicable. En concreto, le es de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo. Desde un punto de vista económico, se señala que respecto a las inversiones en que se tuviera que incurrir en el proceso de urbanización o en cualquier otra actuación que afectase a las instalaciones del sistema eléctrico, se manifiesta que se deberá contemplar lo establecido en una serie de normas que se incorporan. En lo relativo a la seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, deberán estar de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulta de aplicación. La zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de generación, transporte o distribución. No existe en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar las afecciones concretas deben consultar a las empresas que ejercen las actividades de generación, transporte y distribución en la zona.

Por otro lado, y de acuerdo con la documentación que consta en este centro directivo, se manifiesta que, por el término municipal de Orihuela del Tremedal, no discurre ninguna infraestructura gasista o petrolífera cuya competencia corresponda a la Administración General del Estado. En todo caso, se considera que dicha modificación deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en su normativa de desarrollo.

- Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel informa que, en el contenido de los documentos sometidos a consultas previas queda perfectamente recogida todas la referencias legales y cartográficas relativas tanto al dominio público forestal (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón), y también el dominio público pecuario (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón).

- Dirección General de Desarrollo Territorial, informa que una vez analiza la documentación aportada, se realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Establece una serie de consideraciones respecto a los diferentes elementos del sistema territorial entre las cuales se incluye que, en todo lo relativo a las carreteras que atraviesan el municipio, se solicitarán cuantos informes y autorizaciones proceda al titular de la vía; que el PGOUS debe garantizar la adecuada accesibilidad y circulación (rodada y peatonal) en



todo el municipio, previendo tanto las alineaciones y rasantes como el correcto trazado, anchura, pavimentación y resto de características de cuantos viarios sean necesarios para satisfacer las necesidades de movilidad en Orihuela del Tremedal; que se atenderá a lo dispuesto en materia de aguas en los informes sectoriales del Instituto Aragonés del Agua y del organismo de cuenca; que en todo lo relativo al régimen jurídico de los usos del suelo, al igual que en el resto de aspectos de competencia urbanística, se atenderá a lo que acuerde el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que el promotor del PGOUS en trámite deberá ajustarse a lo dispuesto en: el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón o que los órganos competentes deberán valorar convenientemente las cuestiones relativas a riesgos por inundación y afecciones al dominio público hidráulico o figuras de catalogación ambiental.

Considerando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

- Dirección General de Interior y Emergencias, remite Análisis de Riegos e Informe relativo al PGOUS de Orihuela del Tremedal. Se informa que se establece como conclusión, y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este Organismo, que no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Orihuela del Tremedal, por lo que se informa favorablemente, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Asimismo, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan al suelo urbano propuesto y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a inundaciones, incendios forestales, riesgos meteorológicos, hundimientos del terreno, incendios urbanos y accidentes en el transporte civil por carretera; se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen y que condicionan el presente informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general.

- Instituto Aragonés del Agua, analiza la documentación aportada y emite favorable sin prescripciones adicionales. Indica que, en todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público hidráulico, deberá estarse a las determinaciones que el organismo de cuenca establezca en el ámbito de sus competencias.



- Nueve alegaciones particulares que tratan de cuestiones de propiedades particulares y una alegación del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal al respecto de actualización de alineaciones. El Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal incluye junto a la documentación del plan, un documento denominado “Información de respuesta alegaciones”, fechado en mayo de 2024 y que incluye la respuesta a los escritos de solicitud del ayuntamiento y de las alegaciones particulares formuladas durante el periodo de información pública, determinando si se atiende la propuesta realizada o si no se estima y su correspondiente justificación.

2. Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Orihuela del Tremedal (Teruel).

El municipio de Orihuela del Tremedal posee actualmente unas Normas Subsidiarias municipales del año 1995.

Los objetivos previstos del desarrollo del Plan son los siguientes:

- La preservación de las características de los espacios naturales protegidos y del suelo excluido del proceso urbanizador.
- Zonificación del término municipal y la clasificación de zonas o ámbitos como suelo no urbanizable genérico o de especial de protección.
- La organización de los usos, las edificaciones, las construcciones e instalaciones que sean autorizables, de modo que contribuya en mayor medida a la preservación de su carácter rural.
- Establecimiento de medidas de conservación del patrimonio natural e histórico y cultural y de concienciación del deber de conservación.
- Potenciación de la actividad turística ambiental, del entorno natural del embalse.
- Posibilitar la implantación de instalaciones de energías renovables de forma que no perjudique las condiciones medioambientales ni paisajísticas.

El PGOUS de Orihuela del Tremedal clasifica todo el suelo del término municipal cuya superficie asciende a 7.149,07 ha, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías:

- Suelo urbano consolidado (54,35 ha).
- Suelo no urbanizable (7.094,72 ha).
- Suelo no urbanizable especial (4.349,28 ha).
- Suelo no urbanizable genérico (2.745,44 ha).



El nuevo documento de PGOUS contiene una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica. Dentro del Suelo Urbano únicamente se recoge la categoría de suelo urbano consolidado. Se recoge dentro del suelo urbano consolidado el centro histórico correspondiente al núcleo histórico originario, así como las zonas de extensión desarrolladas, la zona Virgen del Tremedal tanto residencial como industrial, los equipamientos públicos y zonas verdes desarrollados en las últimas décadas en el entorno urbano y el polígono industrial el Estepar, pero se eliminan los suelos afectados por protecciones ambientales. Además, se consideran como suelo urbano algunas parcelas no incluidas en las vigentes Normas, al ser posible la aplicación del artículo 12.a) de la LUA-14.

Respecto a los equipamientos y espacios libre de uso público, se recogen dentro del suelo urbano los equipamientos existentes, sin mayores previsiones, teniendo en cuenta el aparcamiento en construcción y la nueva biblioteca-centro cívico. En cambio, se proponen una nueva zona verde junto a la residencia poniendo en valor el cauce del río Gallo, eje natural que vertebra el municipio.

Las diferentes categorías de suelo no urbanizable propuestas en el PGOUS son las siguientes:

- Suelo no urbanizable especial (SNU-E): 4.349,28 ha.
- Protección del ecosistema natural (SNU-E/EN).
- Montes de utilidad pública (MP): 4.465,44 ha.
- Monte de utilidad pública 027 "Pinar de las Fuentes".
- Monte de utilidad pública 028 "El Rebollar".
- Monte de utilidad pública 009 "Puerto de Bronchales".
- Red Natura 2000 (RN).
- RAMSAR de Tremedales de Orihuela: 1.844,66 ha.
- ZEPA "Montes Universales-Sierra del Tremedal: 3.511,29 ha.
- ZEC "Tremedales de Orihuela": 3.511,29 ha.
- Lugares de Interés Geológico de Aragón (GE): 0,011 ha.
- Lugar de Interés Geológico de Aragón "Dolinas de Pozondón".
- Lugar de Interés Geológico de Aragón "Río de bloques del Tremedal".
- Protección del patrimonio cultural (SNU-E/PC).
- Yacimientos arqueológicos y paleontológicos (YA): sin computar.
- Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/SE): sin computar.



- Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC).
- Vías de comunicación y transporte por carreteras. Dominio Público.
- Cauces públicos (CP).
- Dominio público.
- Vías pecuarias (VP)
- Suelo no urbanizable genérico (SNU-G): 2.745,44 ha.
- El suelo no urbanizable genérico, según la LUA -14 en su artículo 17, es el suelo clasificado y calificado como tal por el plan general de ordenación urbana, (SNU-G). El PGOUS distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable genérico:
 - Protección del Paisaje (SNU-G/PA), suelos que el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal considera necesario preservar de instalaciones de energías renovables. 969,45 ha.
 - Agroalimentario (SNU-G/PA): 2,06 ha.
 - No urbanizable genérico (SNU-G): 1..773,93 ha.

En el PGOUS no se considera Zona de borde conforme lo establecido en el artículo 289 de la LUA-14. Además, ni en las Normas Subsidiarias ni en el PGOUS se clasifica algún ámbito como suelo urbanizable.

El PGOUS establece un horizonte temporal de gestión de veinte años. Se estima una programación orientativa (no vinculante) de ejecución de unas 2 viv/año; por tanto, se prevé un desarrollo de unas 40 viviendas.

Conforme a lo indicado en la memoria descriptiva, el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal toma las aguas de varios manantiales. Concretamente el abastecimiento de Orihuela del Tremedal está compuesto por siete captaciones y el agua llega por gravedad a la entrada de la ETAP. Todo el núcleo urbano de Orihuela del Tremedal dispone de red de alcantarillado con pozos y sumideros en la red viaria. Todos los ramales actúan por gravedad y son de pvc. El municipio cuenta con una estación depuradora que se encuentra al este del núcleo urbano. Respecto a la energía eléctrica, el municipio cuenta con varias líneas de suministro eléctrico de media y alta tensión de la compañía ERZ-Endesa. Además, existen en el municipio un punto limpio y una estación de transferencia.

Las Normas Urbanísticas recogen en el capítulo II Condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable el uso residencial, siendo un uso compatible en suelo no urbanizable genérico conforme al artículo 344 suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/Pa), al artículo 345. Suelo no urbanizable



genérico agroalimentario (SNU-G/Ag) y al artículo 346. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G). Como uso incompatible en el Suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje se incluyen actuaciones de usos que conlleven autorización especial: Construcciones e instalaciones relacionadas con las energías renovables, “3.a.d) Actividades relacionadas con las energías renovables. Comprende las fuentes de energía renovables relacionadas con la energía eólica, la energía solar (fotovoltaica y termosolar) y la bioenergía (biocombustibles, biocarburantes, biogás o metano). Las fuentes de energías renovables, así como todos los elementos e infraestructuras que forman parte del proceso productivo, como, por ejemplo, módulos o paneles fotovoltaicos, centro de transformación, centro de seccionamiento, líneas subterráneas o aéreas, subestación eléctrica, edificio de control, vallados, así como la línea de evacuación y/o transporte y otros, podrán realizarse únicamente en el suelo no urbanizable genérico (SNU-G). En el resto de suelo no urbanizable, únicamente se permitirá la instalación de autoconsumo individual o colectivo en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones”. Se establecen, además, una serie de condicionantes para la instalación de estas infraestructuras.

En las Normas Urbanísticas se incorporan, en el capítulo IV Condiciones particulares de categorías de suelo no urbanizable, las condiciones particulares y las condiciones generales de protección del paisaje y la vegetación, cauces públicos, vías pecuarias, respecto a líneas de alta tensión, respecto a infraestructuras gasísticas y petrolíferas, respecto a las actividades extractivas y respecto del sistema de comunicación por carreteras. En el título VIII Protección de Patrimonio Cultural, del artículo 351 al artículo 358, se incluyen todas las condiciones de protección del patrimonio cultural del municipio.

Además, el PGOUS contiene un Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural, el cual recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El Catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo. El área definida como Conjunto Histórico Artístico de la Iglesia parroquial de San Millán de la Cogolla se regulará mediante un Plan especial.

3. Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Orihuela del Tremedal se emplaza en la zona septentrional de la Sierra de Albarracín dentro de la mitad norte de la rama castellana de la Cordillera Ibérica, en la Comarca de la Sierra de Albarracín, en la provincia de Teruel. Según el padrón municipal cuenta con una población de 454 habitantes en un solo núcleo poblacional (INE- IAEST2022). La evolución poblacional tiene una tendencia negativa acusada a partir de la década de los 60, para, a comienzos



del 2000, iniciar un leve crecimiento. A partir del 2011 comienza a decrecer hasta nuestros días.

El municipio registra 475 viviendas de las cuales 228 (48%) son principales y 247 (52%) no principales. En relación con el mercado de trabajo la afiliación a la Seguridad Social por sector de actividad está ligada principalmente al sector servicios (49,50%), seguido del sector industria (23,75%), por el sector construcción (18,50%) y, por último, el sector agricultura con el 8,25% de los afiliados. Como oferta turística, el municipio dispone de 2 hoteles, hostales y similares, 5 viviendas de turismo rural, 1 camping, 15 apartamentos turísticos y 1 vivienda de uso turístico con un total de 318 plazas ofertadas.

El término municipal de Orihuela del Tremedal se encuentra en la comarca de la Sierra de Albarracín, en la provincia de Teruel. Abarca una extensión de 71,52 km², de los cuales el 76,30% son ocupados por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, 23,16% por zonas agrícolas y 0,54% por superficies artificiales. Su altitud topográfica es de 1.447 m y se encuentra situada en la zona norte de la serranía de Albarracín donde afloran materiales paleozoicos, mesozoicos, cenozoicos y cuaternarios, con dominio de pinares de pino negro, pastos y prados, y bosques de quercíneas inventariadas como Hábitat de Interés Comunitario 9230 "Bosques galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*". Las zonas más degradadas, sobre todo localizadas en la parte meridional, están constituidas por un matorral mixto *Juniperus thurifera* y sabina, tomillar y aliagar inventariado como Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". Próximo a la zona urbana destaca, en la zona Norte la presencia de coluviones, cantos, arenas y arcillas y en la zona Sur también cuarcitas y pizarras.

La red hidrográfica principal del municipio está formada por el río Gallo, barrancos, arroyos y ramblas. Se identifican zonas de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación para el río Gallo, procedentes del estudio SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Entre la avifauna, la zona se caracteriza por ser área de campeo de especies como águila real, águila culebrera o alimoche, esta última incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable". Una superficie 340 ha, aproximadamente, en la mitad este del término municipal se encuentra en zonas cartografiadas de interés para el futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". Además, unas 80 ha del límite este del municipio, se emplazan en zonas cartografiadas de interés para



el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”

En el término municipal se identifican los ámbitos de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000309 “Montes Universales – Sierra del Tremedal” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, y publicado mediante Resolución de 3 de abril) y LIC/ZEC E2420141 “Tremedales de Orihuela” (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 13 de marzo), en el que destaca un elemento característico de esta sierra y que son las formas periglaciares destacando las laderas de bloques, con morfologías abancaladas y con pequeñas turberas (tremedales) sobre ellas. Estos gelifractos alimentan los fondos de los valles, dando origen a los ríos de bloques de casi dos kilómetros de longitud, siendo uno de los ejemplos de mayores dimensiones del mundo.

Se identifican los Lugares de Interés Geológico (LIG) ES24G236 “Dolinas de Pozondón” y ES24G125 “Río de bloques del Tremedal” (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección). Además, se localiza el Humedal de Aragón ES-AR- Humedal Singular: Tremedales de Orihuela también catalogado como Humedal de importancia internacional RAMSAR – RAMS004: Tremedales de Orihuela.

Además, el municipio está incluido, parcialmente, en el ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. Se identifican áreas críticas para la especie en el ámbito municipal. Además, se dispone de datos históricos de presencia de poblaciones en el río Gallo, aunque en los últimos censos arrojan datos negativos de presencia de poblaciones.

En el término municipal de Orihuela del Tremedal no se identifican vías pecuarias. Se identifican dentro del dominio público forestal los Montes de Utilidad Pública T-027 “Pinar de las Fuentes”, T-009 “Puerto de Bronchales” y T-028 “El Rebollar”. Excepto zonas urbanas y algunas superficies agrícolas, el resto de terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se



clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

4. Valoración ambiental del Plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquellas, resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica.

El Plan General aprobado inicialmente presenta alguna variación respecto al documento de alcance y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Las principales modificaciones corresponden fundamentalmente a ajustes en las superficies del suelo urbano, del suelo no urbanizable o la inclusión de nuevas categorías de suelo no urbanizable, cambios que, en cualquier caso, no son significativos ni relevantes y no interfieren en el desarrollo de la planificación prevista. En cualquier caso, a pesar de que se indica, en el EAE presentado, que se prevé un desarrollo de unas 40 viviendas, se podría haber completado aportando las expectativas de crecimiento y evolución poblacional, junto con información relativa a la población estimada para el horizonte de gestión del plan. En todo caso no se considera que vaya a haber un incremento tal que pueda suponer una afección ambiental significativa. Es oportuno, el establecer medidas para la recuperación de la vivienda vacía al mercado de vivienda o programas de rehabilitación previstos.

El suelo urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística y se plantea el uso del núcleo urbano mediante un crecimiento compacto del núcleo actual, donde las nuevas áreas se ajustan a las zonas ya consolidadas, evitando la expansión extensiva.

Respecto al suelo no urbanizable especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de catalogación ambiental de alto valor ecológico. En estos ámbitos y según se expresa en el artículo 340 de las Normas Urbanísticas, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa sectorial en vigor y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación. No se hace referencia al ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río ibérico al efecto de establecer el régimen de usos y las limitaciones que pudieran establecerse en sus normas de aplicación. Tampoco se han tenido en cuenta a la hora de determinar los usos urbanísticamente compatibles, los valores



naturales del municipio relacionados con las poblaciones de especies de avifauna catalogada y su uso del espacio, teniendo en cuenta la zona cartografiada de interés para el ámbito de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y la zona cartografiada de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda. En todo caso, la inclusión de las principales figuras de catalogación ambiental dentro del suelo no urbanizable especial en una mayor proporción que el suelo no urbanizable genérico se considera positivo.

Con respecto al ámbito de los Lugares de Interés Geológico, las Normas Urbanísticas refieren, en su artículo 340. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (SNU-E/EN), epígrafe 5. “En los Lugares de Interés Geológico, es de aplicación el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección o aquella normativa que en el futuro modifique o sustituya dicho Decreto”.

Quedan integradas en el planeamiento, mediante la redacción de las Normas Urbanísticas, las condiciones particulares de las diferentes categorías de suelo no urbanizable. Refiere condiciones de protección de cauces públicos, paisaje, vegetación, carreteras, vías pecuarias, líneas de alta tensión, infraestructuras gasísticas y petrolíferas y actividades extractivas. El Plan protege los cauces y las riberas, estableciendo una limitación de usos para salvaguardar su calidad ambiental y paisajística, y evitar los riesgos derivados de posibles avenidas y desbordamientos, máxime teniendo en cuenta que parte de los terrenos clasificados como Suelo Urbano se encuentran en zona de policía de cauces públicos, considerando, conforme a lo indicado por el estamento competente, que los estudios oficiales cubren una parte significativa del tramo del río Gallo a su paso por el casco urbano de Orihuela del Tremedal. Esto permitirá la adecuada gestión de estas zonas teniendo en cuenta el riesgo natural que supone la ejecución de determinadas actuaciones sobre estas superficies.

En relación con la evaluación de alternativas, se incluye la alternativa 0 que supone una invariabilidad de los suelos previstos para desarrollo residencial en el vigente PGOU de Orihuela del Tremedal. Esta opción se descarta, ya que se han observado nuevas necesidades que deben ser recogidas, así como modificación de las condiciones de suelo que implica clasificar como urbano algunos ámbitos ya desarrollados, como por ejemplo el polígono industrial. La alternativa 1 fue la propuesta contenida en el Documento de Avance y que contiene una propuesta de suelo urbano consolidado de 42,00 ha en el núcleo de Orihuela y 11,50 ha de Suelo Urbano en el polígono industrial. La alternativa 2 contempla el modelo de evolución urbana propuesto en el documento de avance, teniendo en cuenta las



cuestiones indicadas en los informes sectoriales y alguna sugerencia presentada por los particulares.

La alternativa finalmente propuesta por el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal es preservar de instalaciones renovables, a excepción de autoconsumo, el suelo no urbanizable especial y el genérico de protección de paisaje, si bien su superficie se reduce con respecto a la alternativa anterior, tomando aproximadamente como referencia un límite de 500 metros desde la carretera del polígono industrial. De este modo, las instalaciones de energías renovables únicamente se pueden instalar en el Suelo No Urbanizable Genérico del PGOU-S.

Concretamente, en el artículo 322 de las Normas Urbanísticas, se regulan la implantación de actividades relacionadas con las energías renovables y establecen, entre otras determinaciones, que únicamente será posible implantar actividades relacionadas con energías renovables en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable con la categoría de genérico y que en el resto del suelo no urbanizable, únicamente se permitirán la instalación de autoconsumo individual o colectivo en las condiciones que legalmente estén reguladas para dichas instalaciones. En dichas actividades, independientemente de la extensión de la instalación, será necesario la presentación y aprobación de un estudio de impacto paisajístico. En cuanto al suelo no urbanizable genérico, el artículo 344 incluye entre los usos incompatibles en el suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje (SNU-G/Pa) las construcciones e instalaciones relacionadas con las energías renovables.

Respecto a la relación del planeamiento con otros planes y programas, se analiza específicamente la compatibilidad con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, Mapa de Paisaje de la Comarca Sierra de Albarracín, Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y Planes sectoriales concurrentes.

El inventario ambiental incluye aspectos como caracterización geográfica del municipio, climatología, geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, principales valores ecológicos y problemas ambientales, espacios naturales y protecciones existentes (Zonas RAMSAR de Tremedales de Orihuela, Red Natura 2000, montes de utilidad pública, Hábitats de Interés Comunitario y Lugares de Interés Geológico).

Con respecto a los riesgos, por colapsos o deslizamientos, la susceptibilidad es media en gran parte de la zona norte del municipio, observándose algunas zonas puntuales donde llega a muy alta. En el resto del término la susceptibilidad es baja o muy baja. Respecto al riesgo por inundación, no consta ningún Área de Riesgo



Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y en el entorno del núcleo urbano, las zonas inundables son las siguientes (zona baja, media, alta y muy alta peligrosidad para el río Gallo), siendo en el resto de municipio bajo el riesgo de inundabilidad. Con respecto al riesgo por incendios, se clasifica el territorio en función de la legislación vigente y por vientos, el municipio sólo está considerado como riesgo alto y medio.

Según se expresa, en cuanto al paisaje, se definen doce unidades de paisaje lo que confirma la riqueza paisajística de la comarca. Se indica que ningún espacio con cierta importancia paisajística va a verse afectado por el desarrollo del plan. Además, las normas urbanísticas incluyen condiciones de protección para el paisaje y la consideración de una categoría de suelo no urbanizable genérico de protección del paisaje, que incluye suelos que merecen restringir la presencia de ciertos usos, supone la protección del medio perceptual y, por tanto, la conservación de los valores naturales que le confieren dicha calidad y fragilidad.

Respecto al consumo de recursos, se indica en la memoria descriptiva que no se aportan datos suficientes como para poder analizar si los manantiales que abastecen al municipio serían suficientes para poder suministrar el caudal previsto y que, no obstante, el Ayuntamiento informa de unos consumos medios que, haciendo una estimación para un año suponen en torno a 109.000 m³/año, indicando que las captaciones parecen tener capacidad para suministrar ese volumen. No se aporta estudio de la demanda de consumo futura de la población ni se justifica la capacidad de la EDAR en caso de incremento poblacional. En cualquier caso, no se estima significativo y resulta proporcional y coherente. No obstante, se deberá garantizar el adecuado mantenimiento del sistema de depuración.

En el estudio ambiental estratégico se identifican por efectos ambientales derivados del Plan, especificando que serán susceptibles de producirse y que todo dependerá directamente del tipo de gestión que se realice sobre el Plan General y de las medidas que se tomen para paliar los impactos. Respecto a los impactos sobre la biodiversidad, se indica que la ejecución del PGOUS no supone ningún impacto, principalmente por la lejanía de las actuaciones de las zonas ambientalmente más sensibles. Sobre los factores climáticos, tampoco se esperan efectos. Los posibles impactos sobre la fauna y la flora derivados de la ejecución de este PGOUS durante la fase de urbanización, serán debidos a la eliminación de la cobertura vegetal, así como la desaparición de algunos ejemplares arbóreos y de arbustos. Se puede decir que el valor ambiental de los terrenos que se van a ocupar es medio-bajo ya que los terrenos incluidos en el Plan están muy antropizados dado que se localizan junto al núcleo urbano consolidado. Con respecto al paisaje se indica que el desarrollo del plan no disminuye la calidad paisajística existente. Se consideran las actividades susceptibles de generar impacto sobre el suelo y la



geomorfología durante la ejecución de las obras, sobre aspectos socioeconómicos y culturales y sobre la atmósfera y las aguas, sin que se supongan afecciones significativas adoptando medidas preventivas. Sobre la salud humana no se prevé ningún riesgo. En general, la valoración final de la ejecución del Plan se considera de carácter compatible con el medio en el que se realiza, precisando de medidas correctoras o protectoras no intensivas.

Entre las medidas correctoras que se incluyen para minimizar los potenciales impactos ambientales se citan la restauración de superficies urbanas, gestión adecuada de los residuos urbanos e industriales, instalación de filtros y barreras que impidan la expulsión de sustancias tóxicas que puedan afectar a la salud del hombre y la salud y bienestar de las plantas y animales, tener en cuenta los periodos de nidificación y cría de las especies más sensibles usuarias del entorno, disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones o integrar medidas de protección del paisaje. Para el establecimiento de un Plan de Vigilancia Ambiental adecuado, se relacionan una serie de indicadores a partir de los cuales se podrá llevar un seguimiento eficaz del mismo. Entre estos indicadores se citan: porcentaje de los diversos usos (residencial, industrial, zonas verdes y dotacional); total de suelo no urbanizable/ superficie total; consumo de agua potabilizada y no potabilizada ($m^3/año$); distribución sectorial del consumo de agua potabilizada (residencial y zonas verdes): $(\text{consumo del sector} / \text{demanda total de agua}) \times 100$; residuos urbanos recogidos/ n° de habitantes del municipio $\times 365$; cantidad de material reciclable y/o reciclado utilizado/ cantidad total de material utilizado $\times 100$; o uso sostenible del suelo (%).

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela del Tremedal y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración ambiental estratégica.

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOUS, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance es la siguiente:



- Efectos sobre la biodiversidad, el ámbito de la Red Natura 2000 y de los planes de recuperación del cangrejo de río ibérico y demás figuras de catalogación ambiental. Los terrenos objeto de planificación afectan, directamente a figuras de catalogación ambiental, concretamente al plan de acción de cangrejo de río ibérico, por lo que deberán considerarse el régimen de usos y de limitaciones que pudieran establecerse quedando sus determinaciones integradas en el planeamiento y en las Normas Urbanísticas. En relación con la Red Natura 2000 y los lugares de interés geológico, su inclusión en el suelo no urbanizable especial favorece su conservación a través de las limitaciones en la transformación urbanística que conlleva esta categoría de suelo. En cualquier caso, las afecciones posibles sobre el medio ambiente se consideran poco significativas, porque el proyecto recoge, en cuanto al Suelo Urbano, prácticamente, lo clasificado en las vigentes Normas Subsidiarias, no afectando a espacios naturales de alta valoración que existen en el municipio. El uso residencial en suelo no urbanizable podría tener afecciones directas o indirectas, que no se han valorado, sobre la biodiversidad, derivadas del desarrollo de estas nuevas viviendas en el medio natural. El plan descarta la previsión de suelo urbanizable por no ser acorde al modelo de evolución urbana prevista en el municipio lo que reduce las potenciales afecciones sobre los valores naturales al quedar limitado el desarrollo industrial. La inclusión de las principales figuras de catalogación ambiental dentro del suelo no urbanizable especial en una mayor proporción que el suelo no urbanizable genérico se considera positivo sobre la fauna ya que se otorga una mayor protección y limitaciones de actividades con un mayor impacto potencial.
- Efectos sobre el suelo. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas al núcleo urbano, favoreciendo la homogeneidad y la continuidad, manteniéndose, prácticamente igual la superficie de suelo urbano con respecto al planeamiento urbanístico vigente. Sin embargo, posibilitar la vivienda aislada en suelo no urbanizable, fuera del entorno periurbano, propicia un incremento de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola. Con respecto a la previsión planteada, en relación con el número de viviendas proyectadas, que asciende a 40 en el horizonte de gestión del PGOU, se debería analizar y justificar adecuadamente dicha demanda, considerando que 247 de las 475 viviendas que tiene el municipio, son no principales. En relación a las superficies de suelo no urbanizable especial de protección del patrimonio cultural y de protecciones sectoriales y complementarias que no han sido computadas en la documentación, deberá establecerse concretamente su superficie asignada para garantizar la adecuada gestión de estas zonas.
- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos. El desarrollo urbano conlleva crecimientos que no se concretan en el documento del plan, a pesar de considerar 40 nuevas viviendas. No se aportan cálculos



de necesidades de recursos para el desarrollo completo del plan lo cual habrá de tenerse en cuenta en el desarrollo del mismo. En cualquier caso, se citan los sistemas actualmente existentes en cuanto a redes de saneamiento, abastecimiento, etc. Con respecto al abastecimiento de agua no se consideran necesarias nuevas infraestructuras considerando que las infraestructuras actualmente existentes tienen capacidad para suministrar el volumen anual que el promotor ha estimado. En cualquier caso, el incremento de población o de la actividad industrial no se considera como de gran entidad o magnitud. No obstante, deberá garantizarse el adecuado suministro de todos los servicios urbanos.

- Efectos sobre el dominio público pecuario y forestal: Su identificación y reconocimiento permite una adecuada integración en el planeamiento y favorece su correcta gestión. Los terrenos que se encuentran en el ámbito de monte de utilidad pública y en el ámbito de vías pecuarias, se encuentran clasificados como suelo no urbanizable especial y por lo tanto sometidos a protección especial.
- Impacto sobre el paisaje. El núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. Se establecen, no obstante, las condiciones paisajísticas de las edificaciones en las normas urbanísticas, así como las medidas de protección del paisaje. Las limitaciones planteadas para el suelo no urbanizable genérico – protección del paisaje, con limitaciones a las actividades de generación eléctrica vendrán a ayudar en la preservación de los valores paisajísticos del territorio. A estas limitaciones hay que añadir la amplia superficie del municipio clasificada como suelo no urbanizable especial que también supone una mayor protección y defensa del paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del Plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá primar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.



2. Los usos previstos y las superficies asignadas a cada una de las categorías reconocidas de suelo no urbanizable especial, deberán quedar adecuadamente delimitadas en el documento final del PGOU Simplificado y los correspondientes planos de información y ordenación urbanística.
3. Deberá incluirse en las Normas Urbanísticas del régimen urbanístico del suelo urbano, la referencia al Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. Deberán quedar sus determinaciones integradas en el planeamiento y en las Normas Urbanísticas con el objeto de establecer el régimen de usos y de limitaciones que pudieran establecerse. Asimismo, se debería considerar la zona cartografiada como de interés para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y la zona cartografiada de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda al objeto de conservar el hábitat y garantizar la protección de la especie.
4. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes. En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.
6. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 y en el ámbito de los LIG incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.



7. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 20.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de cuatro años, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de mayo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ